

Ilustrísimo señor don César Albiñana García-Quintana, Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Ilustrísimo señor don Ubaldo Nieto de Alba, Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilustrísimo señor don Javier Francisco Paramio Fernández, Inspector de los Servicios.

Ilustrísimo señor don Manuel García Comas, Inspector de los Servicios.

Ilustrísimo señor don José Aurelio García Martín, Inspector de los Servicios, que actuará como Secretario.

Vicepresidente suplente: Ilustrísimo señor don Joaquín Gutiérrez del Alamo y Mahou, Inspector de los Servicios.

Vocales suplentes:

Ilustrísimo señor don Lorenzo Gil Peláez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilustrísimo señor don Santiago Herrero Suazo, Inspector de los Servicios.

Ilustrísimo señor don Idefonso Sánchez González, Inspector de los Servicios.

Ilustrísimo señor don Fernando Aníbal Breña Cruz, Inspector de los Servicios.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12968

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se convocan oposiciones para proveer 550 plazas de Policía Nacional, más las que se puedan producir hasta la fecha de celebración de las pruebas selectivas, vacantes en el Cuerpo de Policía Nacional.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General de Seguridad, ha resuelto convocar oposiciones para la provisión de 550 plazas de Policía Nacional, más las que pudieran producirse hasta la fecha de celebración de las pruebas selectivas, vacantes en el Cuerpo de Policía Nacional. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio, y con sujeción a lo prevenido en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, las expresadas plazas deberán ser cubiertas con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 550 plazas de Policía Nacional, más las que pudieran producirse hasta la fecha de celebración de las pruebas selectivas.

1.2. Características de su provisión.

La convocatoria y consiguientes pruebas selectivas se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio; por la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y por las normas que se establecen en la presente resolución.

1.3. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de las siguientes fases:

1.3.1. Primera fase.—A desarrollar ante los Tribunales de examen que se indican en el apartado 5.1 y en la que se efectuarán las siguientes pruebas:

Primera.—Examen de aptitud física, de carácter eliminatorio, consistirá en reconocimiento facultativo y talla de los aspirantes, determinándose la aptitud de los opositores conforme a lo dispuesto en el cuadro de exclusiones, a que se refiere la Orden de 12 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 289), y en el cuadro adicional de inutilidades, señalado en la Orden de 31 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 222). La talla mínima de los aspirantes, para no

ser eliminados, deberá alcanzar 1,680 metros, a excepción de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual, los hijos de personal que pertenezcan o hayan pertenecido a los Cuerpos integrados en la Dirección General de Seguridad, los procedentes del Cuerpo de la Guardia Civil, así como los que hayan servido en Unidades de Operaciones Especiales, Policía Militar, Naval y Aérea, Paracaidistas y de La Legión, cuya talla mínima será de 1,670 metros.

Segunda.—Prueba de cultura física, de carácter eliminatorio, para cuya realización deberán presentarse los opositores provistos de camiseta y pantalón deportivos, zapatillas y calcetines; debiendo los aspirantes superar todas y cada uno de los siguientes ejercicios:

— Salto de altura:

Marca mínima requerida: 1,10 metros.

Condiciones:

Carrera máxima de 15 metros.

Despegue con un solo pie.

Máximo de tres intentos.

— Salto de longitud:

Marca mínima requerida: Dos metros.

Condiciones:

Sin carrera y con los pies juntos.

Máximo de tres intentos.

— Trepa:

Marca mínima requerida: Cinco metros.

Condiciones:

Trepa libre.

Un intento.

— Carrera de velocidad (60 metros):

Marca mínima requerida: 9" 2/5.

Condiciones:

Un intento.

Tercero.—Prueba cultural, que consistirá en realizar, en forma oral y escrita, una prueba que versará sobre las siguientes materias:

— Escritura al dictado.

— Cálculo: Suma, resta multiplicación y división de números enteros, decimales y fraccionarios.

— Gramática: Identificación de las partes variables e invariables de una oración y determinación de su género, número, clase, modo, tiempo y persona cuando proceda.

— Geometría: Identificación de figuras geométricas, planas y del espacio.

— Geografía de España: Situación de los principales accidentes geográficos, regiones y provincias de España.

— Historia de España: Nociones generales de los principales hechos históricos de España.

Este ejercicio se calificará con arreglo al baremo que la Dirección de la Academia Especial de Policía Nacional establezca.

Para superar este ejercicio necesitará el opositor alcanzar la calificación mínima de cinco puntos.

Cuarta.—Examen psicotécnico, con carácter eliminatorio, y cuyos resultados serán emitidos en la fecha de celebración de la segunda fase de la oposición.

1.3.2. Segunda fase.—Consistirá en la revalidación del examen de aptitud física ante el Tribunal facultativo central a que se refiere el apartado 5.2 de esta resolución.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Generales:

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española de origen, o haberla adquirido, al menos, cinco años antes del término del plazo de admisión de instancias.

b) Tener veinte años de edad y no alcanzar los treinta antes del día 10 de septiembre de 1979.

c) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos y observar intachable conducta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Tener cumplido el Servicio Militar en filas, habiéndolo realizado en alguna Unidad, Centro o Dependencia de los Ejércitos antes del día 10 de septiembre de 1979, o solicitar acogerse a los beneficios y servidumbres establecidos según Decreto 2230/1975, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 233), desarrollado por Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 312).

f) No encontrarse afiliado a algún partido político o central sindical, o comprometerse a obtener la baja en las citadas asociaciones antes de ingresar en la Academia Especial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/1977, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 34).

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán remitir, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» instancia dirigida al excelentísimo señor General Inspector General de Policía Nacional (Jefatura de Estudios de la Academia Especial de Policía Nacional, apartado oficial, Madrid).

La mencionada instancia será conforme al modelo normalizado que se inserta en el anexo número 1, impreso en la Asociación Mutua Benéfica de Policía Nacional, y que podrá ser adquirido en los Cuartelamientos de Policía Nacional, adjuntándose a la referida solicitud una fotografía tamaño carné, del interesado.

Los solicitantes deberán rellenar con claridad todos y cada uno de los apartados de la instancia.

Los solicitantes pertenecientes a cualquier Institución Armada, o que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar en filas, deberán cursar su instancia por conducto regular, adjuntándose a la misma certificado del Jefe de la Unidad a que pertenezca el interesado, en el que se haga constar que el solicitante tendrá rescindido el compromiso militar antes del día 10 de septiembre de 1979.

Los opositores que hayan cumplido su Servicio Militar en la Armada adjuntarán a la instancia autorización de la Comandancia Militar de Marina a que pertenezcan, después de ser licenciados, en la que se exprese el necesario permiso para concurrir a las pruebas selectivas.

Los solicitantes que se hubieran acogido al régimen especial de prestación del Servicio Militar establecido para el personal minero por Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, deberán acompañar certificado por la Jefatura del Organismo Militar donde esté encuadrado a efecto de movilización, en que se hará constar que el interesado tiene cumplido su compromiso militar en su totalidad.

3.2. Derechos de examen.

Los interesados abonarán por derechos de examen la cantidad de 450 pesetas, que harán efectivas, por giro postal, a la Academia Especial de Policía Nacional, Jefatura de Estudios (apartado oficial), Madrid, debiendo expresar taxativamente y con toda claridad en el impreso del giro, en la parte posterior del talón destinado a texto, el nombre, apellidos y domicilio del opositor, no debiendo consignarse en estos giros ningún otro nombre que no sea el del propio opositor, aun cuando los giros sean impuestos por persona distinta al mismo. Se hará constar además en la instancia de solicitud el número y fecha del giro.

Los hijos del personal de los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Seguridad están exentos del pago de derechos de examen, debiendo acreditar tal circunstancia con el correspondiente certificado expedido por la Corporación correspondiente, que se acompañará a la instancia. El personal acogido a los beneficios del Decreto 2230/1975, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 233), estará exento de pagar derechos de examen.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de admisión de instancias, la Inspección General de Policía Nacional aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», indicando nombres, apellidos y número de documento nacional de identidad, así como con indicación del Tribunal examinador de cada opositor, y la fecha, lugar y hora de examen.

4.2. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

4.3. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.4. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional de admitidos y excluidos podrán los interesados, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», interponer reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5. Lista definitiva.

Las reclamaciones que se deduzcan serán aceptadas o rechazadas, comunicándose personalmente a los interesados la resolución adoptada.

4.6. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados promover recurso de reposición ante el excelentísimo señor General Inspector de Policía Nacional, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

5. DESIGNACION Y CONSTITUCION DE LOS TRIBUNALES DE EXAMEN

5.1. Tribunales de examen.

Por la Academia Especial de Policía Nacional se constituirán Tribunales calificadoros en los Cuartelamientos de Policía Nacional de las localidades que a continuación se indican, ante los que corresponderá examinarse los opositores avecinados en las provincias que para cada uno figuran:

- Academia Especial de Policía Nacional (Madrid), los avecinados en Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Salamanca.
- La Coruña, los avecinados en La Coruña, Lugo Orense y Pontevedra
- En Burgos, los avecinados en Burgos, Navarra, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, Logroño, Soria y Santander.
- León, a los avecinados en León, Asturias, Palencia, Valladolid y Zamora.
- En Zaragoza, a los avecinados en Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.
- En Valencia, los avecinados en Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete e islas Baleares.
- En Badajoz, los avecinados en Badajoz y Cáceres.
- En Sevilla, los avecinados en Sevilla, Cádiz, Huelva y Ceuta.
- En Córdoba, los avecinados en Córdoba, Málaga y Melilla.
- En Granada, los avecinados en Granada, Jaén y Almería.
- En Las Palmas de Gran Canaria, los avecinados en Las Palmas.
- En Santa Cruz de Tenerife, los avecinados en Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 312), se destacarán equipos de información y examen a los Centros y Cuarteles de Instrucción de los Ejércitos, para efectuar las pruebas de la primera fase de selección de quienes deseen acogerse a lo dispuesto en la citada Orden.

5.2. Tribunal facultativo central.

En la Academia Especial de Policía Nacional se constituirá un Tribunal Médico para la realización de la segunda fase de la oposición.

6. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Desarrollo.

Los opositores admitidos a la primera fase de selección comparecerán ante el Tribunal examinador en la fecha, lugar y hora que les corresponda, siendo todos los gastos de viaje o de cualquier otra índole por cuenta del interesado.

Efectuadas las pruebas de la primera fase, se confeccionará una lista provisional de admitidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de mayor a menor nota media obtenida quienes harán su presentación en la Academia Especial de Policía Nacional a las nueve horas del día 10 de septiembre de 1979, para realizar la segunda fase de la oposición, corriendo los gastos originados al opositor a cargo de los mismos.

Los aspirantes que no comparecieren a las pruebas antes citadas en el lugar, fecha y hora que se cita, se entenderá que renuncian a él, perdiendo todos los derechos a la oposición.

6.2. Identificación de los opositores.

Los opositores comparecerán a las diferentes pruebas provistos del documento nacional de identidad, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo del examen.

6.3. Exclusión de aspirantes durante la prueba de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. LISTA DE APROBADOS

7.1. Lista de aprobados.

Realizadas las pruebas selectivas de la primera fase de selección, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de admitidos, por separado, según que los opositores hayan realizado las mencionadas pruebas ante los Tribunales examinadores destacados por la Academia Especial o ante los equipos de información y examen destacados a los Centros y Cuarteles de Instrucción de los Ejércitos.

Los opositores que en ellas figuren harán su presentación en la Academia Especial de Policía Nacional (Madrid), a las nueve horas del día 10 de septiembre de 1979, para realizar la segunda fase de selección, y los que superen ésta serán nombrados Policías alumnos, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» resolución, con expresión de los mismos, en relaciones separadas, según los criterios de procedencia señalados en el párrafo anterior, quienes iniciarán en la Academia Especial un curso de preparación e instrucción profesional.

7.2. Preferencias.

A los efectos de la confección de la lista provisional de aprobados que determina el apartado anterior, y en caso de igualdad de puntuación alcanzada, se dará preferencia a los opositores en los que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, y por este orden:

- Recompensas militares o policiales obtenidas en orden de mayor a menor importancia.
- Sargentos, Cabos primeros y Cabos de los Ejércitos y personal de la Guardia Civil.
- Voluntarios incorporados a filas con antelación suficiente a cuatro meses al llamamiento de su reemplazo.
- Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o actos de servicio o como resultas de él.
- Los que se encuentren en posesión de autorización civil para conducir vehículos automóviles.
- Los que se encuentren en posesión de certificado oficial de radiotelegrafía o telefonía.

En caso de coincidencia se atenderá a los de mayor edad.

7.3. Beneficios de ingreso y reserva de plazas.

Los hijos del personal que pertenezcan a la Orden Militar de San Fernando o posean la Medalla militar individual y los huérfanos del personal de los Cuerpos integrados en la Dirección General de Seguridad que hubiesen muerto en acto de servicio, gozarán del beneficio de no cubrir plaza, precisando únicamente no ser eliminados en las pruebas selectivas.

De las plazas anunciadas se reservará el 15 por 100 para los hijos del personal del Cuerpo de Policía Nacional en activo, retirado o fallecido, y el 5 por 100 para los hijos del personal de los restantes Cuerpos de la Dirección General de Seguridad en iguales circunstancias. Las plazas que no fueran cubiertas por los comprendidos en este párrafo incrementarán el cupo de libre concurrencia.

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados aportarán, en la fecha de su incorporación a la Academia Especial de Policía Nacional, los siguientes documentos:

- Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.
- Certificación acreditativa de buena conducta moral, pública y privada, expedida por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor o del distrito correspondiente donde hubiere varias Comisarias, en su defecto por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil, y en su caso, de no existir éste, por el Alcalde de la localidad.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de Cuerpo civil o militar o de cualquier Entidad del Estado, provincia o municipio.

e) Documento acreditativo de su situación militar. Los aspirantes aprobados cuyo estado civil sea de casado deberán también presentar:

f) Dos certificaciones del acta de matrimonio, expedidas por el Juzgado correspondiente.

g) Certificación del acta de nacimiento de la esposa, expedida por el Registro Civil correspondiente.

h) Libro de familia.

i) Documentación que acredite se producen las circunstancias prevenidas en el artículo 1.º de la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 286).

8.2. Falta de presentación de documentos y efectos de los mismos.

Todos los documentos exigidos al aspirantes servirán para acreditar que el mismo reúne las condiciones y requisitos exigidos en esta resolución, sin perjuicio de que la Academia Especial de Policía Nacional, bien durante la fase de selección, bien durante el desarrollo del curso de preparación e instrucción profesional, adquiera los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los solicitantes, tanto en lo que respecta a su admisión como a su continuación en el referido Centro, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno; pasándose a la jurisdicción ordinaria el tanto de culpa o responsabilidad en que pudieran incurrir aquellos que presenten algún documento de los exigidos en esta convocatoria, en los que se pudiera apreciar inexactitud o falsedad.

9. CICLO DE FORMACION

9.1. Curso de preparación e instrucción profesional.

Los Policías Nacionales alumnos deberán superar un curso de preparación e instrucción profesional, en la Academia Especial de Policía Nacional, en régimen de internado, conforme al plan y programa de estudios fijado para la misma y de duración no inferior a noventa días.

Los alumnos que durante el curso no superen las notas mínimas exigidas en cada materia, o los que con motivo de enfermedad pierdan un tercio de días lectivos, se les concederá repetir curso por una sola vez, escalafonándose con la promoción en que realicen éste.

9.2. Escalafonamiento.

Una vez superado el curso citado, los alumnos serán escalafonados con arreglo a la puntuación media alcanzada en las materias teóricas y prácticas, así como en conducta escolar, después de aplicar a estos el baremo correspondiente.

9.3. Bajas del curso.

Los alumnos que no superen el curso, conforme se dispone en el apartado 9.1, o incumplan las normas disciplinarias, causarán baja perdiendo los derechos de la convocatoria.

9.4. Periodo de prácticas.

Finalizado con aprovechamiento el curso de preparación e instrucción profesional, se realizará un periodo de prácticas, de duración no inferior a noventa días, en las Guarniciones de Policía Nacional que su Inspector general estime conveniente, para después ser destinado conforme a las normas vigentes, a las vacantes que existan en aquella fecha.

10. REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

10.1. Devengos.

Los admitidos como Policías alumnos, al ingresar en la Academia Especial de Policía Nacional, quedarán sometidos al Reglamento de la misma, gozando a partir de 1 de septiembre de 1979 del mismo sueldo que señalan los presupuestos del Estado para el personal del mismo empleo del Cuerpo de Policía Nacional.

10.2. Equipo.

Si algún Policía alumno causare baja durante su permanencia en la Academia Especial de Policía Nacional, se le retirará el equipo que se le hubiera entregado.

El personal que cause baja antes de cumplir un año de permanencia en el Cuerpo de Policía Nacional abonará el importe total del equipo que se le hubiera entregado; si la baja se produce antes de cumplir el segundo año, abonará las dos terceras partes, y si se produjera antes de cumplir el tercer año deberá abonar la tercera parte del aludido importe total.

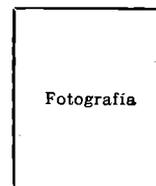
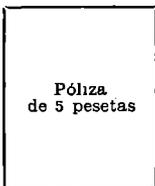
Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1979.—El Director general, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. General Inspector del Cuerpo de Policía Nacional.

ANEXO I



Excmo. Sr.:

El que suscribe suplica a V. E. se digne considerarle como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Policía Nacional, cuya convocatoria fue anunciada por Resolución de la Dirección General de Seguridad y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha de de 19, haciéndose constar a dicho efecto lo siguiente.

I. DATOS PERSONALES.

Rellénesse este impreso a máquina o con caracteres de imprenta:

Primer apellido:		Segundo apellido:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:	(Día)	(Mes)	(Año)	Lugar de nacimiento: Municipio de	Provincia:
Nombre del padre:		Nombre de la madre:		Estado civil: Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>	
Documento nacional de identidad:		Profesión:		Empresa donde trabaja:	
Domicilio actual: Calle o plaza:		Núm.	Piso	Letra	Municipio de: Provincia:
Domicilio o domicilios en los que residió en los últimos diez años:					
Calle o plaza		Núm.	Piso	Letra	Municipio de: Provincia:

II. DATOS MILITARES.

Unidad del Ejército donde ha servido:		Guarnición:		Reemplazo a que pertenece:	
Tiempo servido, en meses:	Empleo efectivo alcanzado en el Ejército:		Fecha de licenciamiento:	Día	Mes
				Año	
Unidad a que está afecto para movilización o Ayudantía o Comandancia Militar de Marina:			Guarnición:		

III. DATOS VARIOS.

(Señale con un aspa el cuadro correspondiente)

¿Pertenebió anteriormente a las Fuerzas de Policía Armada? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si perteneció anteriormente a las Fuerzas de Policía Armada indique:	
¿Prestó sus servicios en el Regimiento de la Guardia Real? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Guarnición:	Fecha de la baja:
¿Prestó sus servicios en la Guardia Civil? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		¿Ha solicitado tomar parte en anteriores convocatorias para Policía Armada? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
¿Prestó sus servicios en la Policía Municipal? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		¿Es hijo de personal de los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Seguridad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
¿Fue expulsado de algunos de los Cuerpos indicados o de cualquier entidad del Estado, Provincia o Municipio en que haya prestado sus servicios? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
¿Reúne alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 7.2? (Diga las que posea):		ABONO DE DERECHOS DE EXAMEN:	
		Giro postal número:	Fecha de imposición de giro:
		Lugar de imposición, Municipio:	Idem., provincia:

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones y requisitos exigidos en la Resolución de la convocatoria para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada. Igualmente al ser condición precisa para formar parte de las Fuerzas del Orden Público el no pertenecer a ningún partido político o central sindical, según lo dispuesto en el Real Decreto 10/1977, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 30), hace constar su no pertenencia a dichas entidades o, en otro caso, su compromiso a obtener la baja correspondiente en ellas antes de la iniciación del Curso de Presente.

En a de de 19
(Lugar) (Día) (Mes) (Año)
(Firma)

EXCMO. SR. GENERAL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (ACADEMIA ESPECIAL DE POLICIA NACIONAL) (JEFATURA DE ESTUDIOS). MADRID